

ANEXO X

NORMAS PARA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS Y/O DOMICILIARIOS

Artículo 1°: AMBITO DE APLICACIÓN: El presente será de aplicación en todo el territorio provincial, aún en el ámbito municipal o de Comisiones de Fomento, a excepción de aquellos municipios, cuya Carta Orgánica les atribuya la facultad de reglar sobre sus residuos sólidos y/o domiciliarios sin perjuicio de su facultad de adherirse a los términos del presente.

Artículo 2°: PROPIEDAD DE LOS RESIDUOS: Los residuos sólidos, desde el momento en que sean depositados en la vía pública serán de propiedad del Municipio o Comisión de Fomento, según el lugar de que se trate pudiendo estos a partir de ese momento disponerlos de conformidad a su calidad de propietario, conforme a los términos del presente.

Artículo 3°: DEBERES: Los Municipios y Comisiones de Fomento deberán organizar servicios adecuados de manejo de sus residuos sólidos, utilizando preferiblemente los medios que permitan evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana. La prestación de este servicio por personas físicas o jurídicas de derecho privado, requerirá previa autorización de los entes gubernamentales competentes en esta materia.

Artículo 4°: DESCARGAS PROHIBIDAS: Los Municipios y Comisiones de Fomento implementarán medidas tendientes a evitar la descarga de residuos sólidos en terrenos baldíos, casas abandonadas, cursos de agua, canales pluviales, acequias, bardas y cualquier otro sitio público o privado, no autorizado a tal fin.

Artículo 5°: MEDIDAS DE PROFILAXIS: Los Municipios y Comisiones de Fomento, a efectos de preservar la salud y bienestar de la población, deberán controlar las tareas de recuperación de residuos sólidos efectuadas en forma manual así como también la alimentación de animales para consumo humano con residuos sólidos comerciales o aquellos producidos por industrias alimenticias.

Artículo 6°: ASISTENCIA TECNICA: La Autoridad de Aplicación podrá brindar asistencia técnica a los Municipios y Comisiones de Fomento a los fines de garantizar la efectiva gestión de los residuos sólidos, así como también propiciar la celebración de acuerdos regionales para llevar a cabo acciones conjuntas a efectos de reducir la incidencia de los costos fijos y optimizar los recursos.

Artículo 7°: RECOLECCION. CONDICIONES: Los Municipios y Comisiones de Fomento por cuenta propia o a través de las empresas encargadas del servicio, establecerán las frecuencias, sitios y rutas de recolección y transporte de los residuos sólidos de manera tal que durante la disposición transitoria los mismos no alteren o propicien condiciones adversas a la salud y se interfiera lo menos posible con la actividad normal de la población. La recolección y el transporte de los residuos sólidos serán efectuados por los operarios designados a tal efecto, o por las personas autorizadas expresamente por la Municipalidad o Comisión de Fomento, de acuerdo con las rutas y las frecuencias establecidas para tal fin. Evitando de esta manera que personas no autorizadas, realicen el manipuleo, traslado, selección y/o comercialización de los residuos sólidos en cualquiera de sus tipos. Los operarios encargados del manejo de residuos sólidos, o las personas autorizadas a tal fin, deberán estar capacitados y adiestrados para el ejercicio técnico y eficiente de sus funciones. Además contarán con vestimenta, equipos y elementos adecuados para su protección personal, a efectos de minimizar riesgos y evitar accidentes.

Artículo 8°: REQUISITOS DE LOS VEHÍCULOS: El diseño y las características de los vehículos destinados para recolección y transporte de residuos sólidos deberán ser las propias

para esta actividad. En general deberán evitar el derrame de los líquidos y la caída de los residuos sólidos fuera del vehículo durante su transporte. Estos vehículos deberán estar permanentemente en buenas condiciones para la prestación del servicio.

Artículo 9°: TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL: El tratamiento y disposición final de los residuos sólidos debe comprender el aprovechamiento de los mismos utilizando alguna de los siguientes métodos:

1. Enterramiento sanitario.
2. Relleno Sanitario.
3. Estabilización biológica o composting.
4. Recuperación de materiales.
5. Incineración.

Podrán implementarse otros métodos en tanto cumplan con las normas vigentes de protección ambiental o sanitaria.

Los Municipios o Comisiones de Fomento, podrán adoptar cualquiera de las modalidades de tratamiento y disposición final indicadas en el artículo anterior, pudiendo realizar la variedad de procesos que cada uno ofrece o bien la combinación de dos o más de ellos, siempre y cuando se evite o reduzca al mínimo posible el efecto contaminante, se obtenga un aprovechamiento de los componentes de los residuos sólidos y convenga a los intereses de la comunidad, tendiéndose siempre a que el sistema empleado mejore la calidad de vida de los habitantes y evite el deterioro del ambiente.

Artículo 10°: EMPLAZAMIENTO: La ubicación del emplazamiento para el tratamiento y disposición final será determinada por el Municipio o Comisión de Fomento, previo conocimiento sobre las condiciones que el sitio debe cumplir. Pudiendo estar éste dentro o fuera de su ejido, para lo cual se deberá contar con la correspondiente autorización y/o firma de los respectivos convenios.

Artículo 11°: ESTACIONES DE TRANSFERENCIA: Se podrá disponer de estaciones de transferencia, cuando las necesidades en el manejo de los residuos sólidos así lo requieran. Todo diseño para construcción o instalación de estaciones de transferencia y/o plantas de tratamiento y disposición final de residuos sólidos, deberá cumplir las normas de planeamiento urbano en vigencia.

Artículo 12°: RESIDUOS COMERCIALES: Los residuos comerciales podrán ser tratados en forma conjunta con los residuos domiciliarios, salvo que por su condición y tipo requieran un tratamiento especial en su recolección y traslado, para lo cual, la Municipalidad o Comisión de Fomento establecerá las normas que rijan estos procedimientos.

Artículo 13°: RESIDUOS PATÓGENOS Y ESPECIALES: Los residuos patógenos y especiales no deberán mezclarse con el resto de los residuos sólidos. Serán transportados y tratados conforme se dispone en los Anexos respectivos del Decreto.

Artículo 14°: RESIDUOS DE ASEO DE ESPACIOS PUBLICOS: Los residuos obtenidos del aseo de calles, veredas y espacios públicos, podrán ser tratados en forma conjunta con los residuos domiciliarios, salvo que por su condición y tipo requieran un tratamiento especial en su recolección y traslado, para lo cual la Municipalidad o Comisión de Fomento establecerá las normas que rijan estos procedimientos.